

INDICE

Boletines Oficiales

BOIB 18/07/2023 – núm 100 - EXTRAORDINARIO



ILLES BALEARS. REFORMA FISCAL. Decreto Ley 4/2023, de 18 de julio, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado

Este decreto ley entrará en vigor el mismo día en que se publique en el Boletín Oficial de las Illes Balears, por lo que entró en vigor ayer **día 18 de julio**.

[\[pág. 2\]](#)

Resolución del TEAC



PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN. ENTRADA EN DOMICILIO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO. Exigencia de la existencia de un procedimiento inspector abierto y notificado al obligado tributario con carácter previo a la autorización judicial de entrada. Autorización judicial firme. STS de 12 de junio de 2023, rec.cas. 2434/2022.

[\[pág. 4\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



LGT. RESPONSABLE SOLIDARIO DE UN MENOR DE EDAD. El Tribunal Supremo establece que Hacienda no puede declarar a un menor de edad sin rentas responsable solidario de las deudas de sus padres

[\[pág. 5\]](#)

Boletines Oficiales

BOIB 18/07/2023 – núm 100 - EXTRAORDINARIO



ILLES BALEARS. REFORMA FISCAL. [Decreto Ley 4/2023, de 18 de julio](#), de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se

aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado

Resumen:

Este decreto ley entrará en vigor el mismo día en que se publique en el Boletín Oficial de las Illes Balears, por lo que entró en vigor ayer **día 18 de julio**.

El Gobierno Balear, en un Consejo de Gobierno extraordinario, elimina el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en herencias entre padres e hijos.

- Aprobado el Decreto ley para la eliminación del impuesto entre padres e hijos, abuelos y nietos y entre cónyuges
- Se elimina también el impuesto en la compra de primera vivienda habitual para menores de 30 años

La presidenta del Gobierno, Margalida Prohens, ha anunciado hoy la **aprobación del Decreto ley de reforma fiscal para la supresión del impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD) entre padres e hijos, abuelos y nietos y entre cónyuges**, así como la **rebaja de hasta un 50% entre hermanos y entre tíos y nietos**, en las Islas Baleares. Además, la reforma incluye también la **supresión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales (ITP) para la compra de primera vivienda habitual para menores de 30 años y personas con discapacidad, y la rebaja del 50% para menores de 35, familias numerosas, monoparentales o familias con personas con discapacidad a cargo**.

La reforma se ha aprobado hoy en un consejo de gobierno extraordinario, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) y el Parlamento de las Islas Baleares deberá convalidarla en el **plazo de un mes**.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES:

Con el Decreto que se aprueba:

- **se elimina el pago del impuesto sobre sucesiones y donaciones entre padres e hijos, abuelos y nietos, y cónyuges.**
- en el caso de herencias entre hermanos o entre tíos y sobrinos en los que la persona muerta no tenga descendientes, **la reducción será del 50%**, y en el caso de que tenga descendientes la rebaja **será del 25%**.
- La reforma se aplica tanto a herencias por causa de muerte como a herencias en virtud de los denominados **pactos sucesorios o herencias** en vida propios del derecho civil de las Illes Balears.

ISD en herencia o pactos sucesorios entre Grupo I y II (padres, hijos, abuelos, nietos)	SE ELIMINA
---	-------------------

ISD en herencia o pactos sucesorios entre Grupo III (hermanos, tíos y sobrinos) sin descendientes directos	REDUCCIÓN 50%
ISD en herencia o pactos sucesorios entre Grupo III (hermanos, tíos y sobrinos) con descendientes directos	REDUCCIÓN 25%

ITP:

El Decreto ley también incluye:

- **la eliminación total del ITP en la compra de primera vivienda habitual para menores de 30 años** y personas con discapacidad, con un límite de renta de 52.800€ en declaración individual o de 84.480€ en declaración conjunta y el precio de la vivienda no puede ser superior a 270.151,20€.
- por último, **se reduce un 50% el ITP para la compra de primera vivienda a jóvenes menores de 35 años** y para la compra de vivienda habitual a familias numerosas, familias monoparentales y familias con personas con discapacidad a cargo, siempre que el precio de la vivienda no supere los 270.151,20€. En el caso de las familias numerosas, el coste límite de la vivienda podrá ser de un máximo de 350.000€.

Compra primera vivienda habitual por menores de 30 años y personas con discapacidad en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> - inmueble de hasta 270.151 euros - rentas inferiores a 52.800 euros en declaración individual o 84.480 euros en declaración conjunta 	SE ELIMINA
Compra primera vivienda habitual por menores de 35 años y familias con personas con discapacidad a cargo, familias numerosas o familias monoparentales en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> - en el caso de familias numerosas el inmueble será de hasta 350.000 euros 	REDUCCIÓN DEL 50%

Resolución del TEAC



PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN. ENTRADA EN DOMICILIO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO. Exigencia de la existencia de un procedimiento inspector abierto y notificado al

obligado tributario con carácter previo a la autorización judicial de entrada. Autorización judicial firme. STS de 12 de junio de 2023, rec.cas. 2434/2022.

Fecha: 26/06/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 26/06/2023](#)

Criterio:

En aplicación de la doctrina establecida por la [STS de 12 de junio de 2023](#), rec.cas. 2434/2022, habiéndose realizado la entrada en domicilio al amparo de previa autorización judicial, y habiendo sido enjuiciada y confirmada la conformidad a derecho de esta última por un órgano judicial, este TEAC no puede sino concluir que la entrada efectuada dentro del mencionado procedimiento inspector constituyó un ejercicio de las facultades de la Inspección dirigidas a su propia y estricta finalidad.

[STS de 12 de junio de 2023](#), rec.cas. 2434/2022 y de [9 de junio de 2023](#), rec.cas.2086/2022 y 2525/2022

Criterio relevante aún no reiterado que no constituye doctrina a los efectos del artículo 239 LGT.

Actualidad del Poder Judicial



LGT. RESPONSABLE SOLIDARIO DE UN MENOR DE EDAD. El Tribunal Supremo establece que Hacienda no puede declarar a un menor de edad sin rentas responsable solidario de las deudas de

sus padres

Los magistrados señalan que, debido a su edad (10 años entonces), el demandante no pudo asentir o discrepar de la decisión de sus padres de optar por la tributación conjunta de la unidad familiar que, aunque era más beneficiosa para ellos, podría ser perjudicial para el hijo menor de edad

Fecha: 18/07/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: SENTENCIA TODAVÍA NO PUBLICADA

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que establece que Hacienda **no puede declarar a un menor de edad sin rentas responsable solidario de las deudas de sus padres en la modalidad de tributación conjunta del Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la unidad familiar.**

La Sala considera que la Administración tributaria dispensa un trato discriminatorio a estos hijos menores de edad respecto a los hijos mayores de edad dependientes de los padres porque estos no son miembros de la unidad familiar ni están sometidos a la responsabilidad solidaria.

El caso examinado afecta a un **niño que cuando tenía diez años**, en 2010, fue incluido como miembro de la unidad familiar a efectos de la tributación conjunta por el Impuesto sobre el IRPF correspondiente a ese periodo. En el expediente consta que él no percibió ninguna renta ese año, pero la Hacienda Foral de Navarra dictó el 27 de abril de 2021 una diligencia de embargo contra él por el principal más los intereses debidos por la liquidación del IRPF de 2010 de la unidad familiar.

La **Administración tributaria lo consideró deudor solidario**, conforme al artículo 73.5 de la ley foral navarra sobre el IRPF que dispone que las personas físicas integradas en una unidad familiar que optaran por esta forma de tributación quedaban *“conjunta y solidariamente sometidas al impuesto como sujetos pasivos, sin perjuicio del derecho a prorratear entre sí la deuda tributaria, según la parte sujeta que corresponda a cada uno de ellos”*.

El afectado recurrió esta decisión ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Pamplona, que la confirmó, y posteriormente ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra que sí le dio la razón, anulando la diligencia de embargo. En su sentencia, este tribunal concluyó que la resolución administrativa y la sentencia del juzgado eran incorrectas y que había que resolver el caso planteado a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que **solo admite la responsabilidad solidaria de los miembros de la unidad familiar si entre ellos ha habido transmisión de rentas**. La Comunidad foral recurrió en casación ante el Tribunal Supremo que ahora ha desestimado su recurso y ha confirmado el fallo de la sentencia recurrida.

La Sala considera que la interpretación de la Ley foral navarra del IRPF que hace la sentencia recurrida está en sintonía con el principio de protección integral de los hijos, *“pues los pone a reparo de la responsabilidad solidaria cuando no han obtenido ninguna renta y, por esa misma razón, sus bienes y derechos -si los tienen- no han influido en la producción del hecho imponible”*.

La sentencia, ponencia del magistrado Luis María Díez-Picazo, afirma que se trata de una “interpretación razonable” porque se adecúa a lo exigido por el Tribunal Constitucional que estableció que esta responsabilidad solidaria solo puede exigirse cuando se dan ciertos requisitos. “No puede exigírsele a alguien que en la lógica de un impuesto personal y directo no resultaría obligado a pago alguno, y cuya inexistente renta es por definición innecesaria para determinar la renta de los distintos sujetos”, pues ello contravendría los límites constitucionales establecidos.

A ello, la Sala añade que la interpretación literal de la Ley foral navarra del IRPF “conduce a un trato discriminatorio del hijo menor de edad integrado en una unidad familiar a efectos de tributación conjunta respecto a los mayores de edad dependientes de los padres, cuya situación no es socialmente distinta de la situación de los hijos menores de edad y, sin embargo, no quedan sometidos a la responsabilidad solidaria sencillamente porque la ley dispone que no forman parte de la unidad familiar”.

“Pero hay más; incluso si la comparación no se hace con los hijos mayores de edad aún dependientes de los padres, la norma que establece esta responsabilidad solidaria por una deuda tributaria en cuya producción no han participado comporta que los hijos menores de edad integrados en una unidad familiar reciban un trato fiscal distinto del resto de los menores de edad, diferencia que no puede justificarse con base en ninguna circunstancia personal o económica digna de atención”.

Los magistrados señalan que, debido a su edad (10 años entonces), el demandante no pudo asentir o discrepar de la decisión de sus padres de optar por la tributación conjunta de la unidad familiar que, aunque era más beneficiosa para ellos, podría ser perjudicial para el hijo menor de edad. Además, asevera que la legislación tributaria no contempla ningún medio para solucionar este posible conflicto de intereses y que ello contrasta con lo que ocurre en el ámbito puramente civil, donde es posible nombrar a un defensor cuando en algún asunto los progenitores tengan un interés opuesto al de sus hijos no emancipados.

Para el tribunal, esta consideración no puede pasarse por alto a la hora de interpretar las normas legales que establecen la responsabilidad solidaria del hijo menor de edad integrado en una unidad familiar, “pues ni ha tenido voz para crear la situación determinante de la solidaridad, ni legalmente se prevén medios adecuados para protegerlo de las consecuencias de aquella”.

La Sala explica que en este caso no ha habido ninguna conducta ilegal o fraudulenta, fuera del impago de la deuda tributaria, y que es un hecho relevante porque en alguna ocasión ha tenido que afrontar el problema de la responsabilidad solidaria del menor en la ocultación de bienes. Recuerda que en estos supuestos la respuesta siempre ha sido negativa, por entender que esa responsabilidad solidaria proviene de actividades, conductas e intenciones dolosas de las que un menor, es siempre inimputable por ministerio de la ley.

“Y si esto vale en términos de legalidad ordinaria en supuestos en que ha habido una conducta ilegal o fraudulenta, con más razón debe afirmarse cuando -como ocurre en el presente caso- no la ha habido”, subraya el tribunal.

Por último, la Sala precisa que, en el supuesto de un hijo menor de edad que no ha obtenido ninguna renta, “sería posible entender que lo que no cabe es pura y simplemente la tributación conjunta de la unidad familiar”. Señala que la Ley estatal del IRPF recoge que una condición para la tributación conjunta es que todos los miembros obtengan alguna renta; “y ello porque, si no perciben ninguna, no son contribuyentes. Recuérdese que, de conformidad con el artículo 36.2 de la Ley General Tributaria, es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible”.